



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 577-2013-PCNM

Lima, 30 de octubre de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Abel Pulido Alvarado**, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 187-2006-CNM, de 26 de mayo de 2005, don Abel Pulido Alvarado fue nombrado Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia – Sede Comisaría del Distrito Judicial de Cono Norte, habiéndose procedido con el acta de proclamación y entrega de título el 26 de junio del mismo año. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Abel Pulido Alvarado en su condición de Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia – Sede Comisaría del Distrito Judicial de Cono Norte, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 27 de junio de 2006 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 30 de octubre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, el magistrado no registra medidas disciplinarias en su contra. Ahora bien, cabe precisar que en Internet se halló información acerca de un proceso disciplinario instaurado por el Órgano de Control en contra de este magistrado, el cual se derivaría de la interceptación telefónica ordenada al Congresista Luis Galarreta. Al respecto el magistrado señaló que dicho proceso disciplinario aún continúa en trámite ante la OCMA, razón por la cual no ha recibido ninguna sanción como consecuencia de este caso. No obstante ello, durante la entrevista personal cuestionamientos a su conducta mediante el mecanismo de participación ciudadana, los cuales guardan directa relación con tres quejas presentadas ante el Órgano de Control, las que en su totalidad han sido desestimadas. Sin embargo, habiéndose analizado dichos cuestionamientos, consideramos que las irregularidades denunciadas no se encuentran debidamente sustentadas y por lo tanto no descalifican el desempeño funcional del magistrado evaluado. Ha acreditado haber recibido cuatro reconocimientos a su labor, tres de ellos otorgados por la Presidencia de la Corte Superior de Lima Norte y el restante por el Magistrado coordinador de la Sala Penal Nacional. No registra ausencias ni tardanzas injustificadas.

La información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2007 y 2012 por el Colegio de Abogados de Lima Norte; así como, los años 2006 y 2007

N° 577-2013-PCNM

por el Colegio de Abogados de Lima, proyectan un resultado aprobatorio para su desempeño como magistrado. Además, se advierte que no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Abel Pulido Alvarado, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.78 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador aprobatorio. Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien no se ajusta a los parámetros requeridos en el presente proceso de evaluación integral y ratificación, de la evaluación concordante con los parámetros precedentes se puede colegir que el magistrado se encuentra desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que don Abel Pulido Alvarado denota interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, en los cuales ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura, incidiendo ello directamente en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Abel Pulido Alvarado es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 577-2013-PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 30 de octubre de 2013, con la abstención del Señor Consejero Paz de la Barra y sin la participación del Señor Consejero Maezono Yamashita;

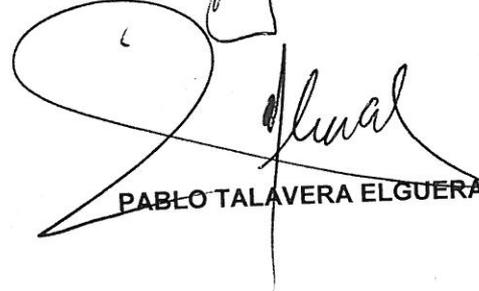
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Abel Pulido Alvarado** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia – Sede Comisaría, Distrito Judicial de Cono Norte.

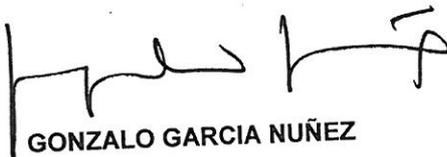
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


GASTON SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


GONZALO GARCIA NUÑEZ